



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02672-2013-PA/TC
LIMA
TRANSPORTES EL PINO SAC
(EXP. N.º 00238-2012-Q/TC)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de junio de 2018

VISTO

El recurso de reposición presentado por la empresa Transportes El Pino SAC contra el auto de 9 de noviembre de 2015 que declaró nulo el concesorio del recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional “contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación”.
2. En líneas generales, la empresa recurrente pretende la revisión de lo resuelto en el auto de 9 de noviembre de 2015, mediante el cual esta Sala Segunda del Tribunal Constitucional declaró nulo el concesorio de su recurso de agravio constitucional. Solicita así que la Sala Segunda reconsidere su posición.
3. Empero, ello no es posible. En efecto, tal como quedó establecido en el citado auto, el concesorio del recurso de agravio constitucional resultó nulo, ya que la dilucidación de la controversia de verificación de acto lesivo homogéneo fue declarada nula en el Poder Judicial, y se ordenó la emisión de un nuevo pronunciamiento al juez de ejecución.
4. Por demás, consta en el cuadernillo de este Tribunal Constitucional que el primer momento en que la empresa recurrente tomó conocimiento del auto cuestionado fue el 22 de diciembre de 2015, conforme se verifica del sello de recepción “Recibido Transportes El Pino S.A.C, Mesa de Partes”; sin embargo el recurso de reposición fue presentado el 25 de enero de 2016; es decir, en forma notoriamente extemporánea. Por lo tanto, corresponde declarar la improcedencia del citado recurso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02672-2013-PA/TC
LIMA
TRANSPORTES EL PINO SAC
(EXP. N.º 00238-2012-Q/TC)

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL